

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Instruccion pública.

Para cumplimentar el Real decreto de 29 de Agosto último, publicado en el núm. 55 del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al dia 2 del corriente, relativo al pago de atenciones de primera enseñanza, se hace necesario que los Ayuntamientos de esta provincia se provean del librolitador que en el referido Real decreto se previene y con arreglo al modelo que en dicho BOLETIN se inserta.

Los Sres. Alcaldes, pues, como Presidentes de las expresadas Corporaciones, y en virtud, además, de las facultades que les concede el artículo 199 de la ley municipal, remitirán á los Ayuntamientos y harán la impresion de los libros con cargo a título de Instruccion pública ó de imprevisión, si en aquel no hubiera cantidad consignada, siendo responsables en otro caso de la morosidad ó negligencia en que pudieran incurrir, poniendo en conocimiento de este Gobierno cualquier entorpecimiento que tuvieren para hallar cumplimentado este servicio en el término de un mes, á contar desde el dia siguiente al de la fecha del BOLETIN en que se publique esta circular.

Del recibo de esta y de quedar en cumplimen-

tarla me darán inmediato aviso las Autoridades mencionadas.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Eduardo Barriobero.

SECCION DE FOMENTO.—Montes.

Debiendo efectuarse en breve las subastas de los aprovechamientos forestales que han de verificarse en diversos pueblos de esta provincia, este Gobierno recuerda á los Sres. Alcaldes la necesidad en que están de que al remitir las actas correspondientes para su aprobacion sean acompañadas de los documentos originales que constituyen los expedientes de esta clase y que son:

- 1.º Acta original de la subasta en la cual se hará constar detallada y nominalmente los postores y cantidades porque lo han sido.
- 2.º Pliegos de condiciones facultativas.
- 3.º Id. de las económicas si las hubiere.
- 4.º Anuncios fijados en los sitios de costumbre, con certificacion del Secretario de Ayuntamiento y el V.º B.º del Alcalde de haber estado expuestos al público.

Formado así el expediente se remitirá á este Gobierno para su aprobacion, si la mereciere; en la inteligencia que la falta de cualquiera de estos requisitos impedirá el curso del mismo, siendo responsables los Alcaldes de los perjuicios que se irrogaren al Municipio por la detencion ocasionada por falta en la confeccion de los expedientes, y los cuales se les devolverán inmediatamente que recaiga la aprobacion de este



Gobierno á fin de que obren en el respectivo archivo municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial para que tenga cumplido efecto.

Zaragoza 15 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Eduardo Barriobero.

#### SECCION DE FOMENTO.—Obras públicas.

Autorizado el Ayuntamiento de la villa de Ambel por Real orden para invertir la tercera parte del capital del 80 por 100 de sus Propios en la construccion de una presa en la acequia del rio de Morana, reedificacion del pantano y alumbramiento de aguas que aumenten el caudal de aquella, este Gobierno ha acordado señalar el dia 15 del próximo mes de Octubre y hora de las diez de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las referidas obras, cuya subasta será simultánea en la Secretaría de aquel Municipio y en el local de la Seccion de Fomento de este Gobierno, en donde estarán de manifiesto el proyecto y presupuesto de las obras y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 de su presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por Instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

El presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 54.522 pesetas 96 céntimos.

Los gastos de insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Eduardo Barriobero.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Zaragoza con fecha 14 de Setiembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la construccion de una presa en la acequia del rio Morana, reedificacion del pantano y alumbramiento de aguas que aumenten el caudal de aquella, en término de Ambel, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras,

con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Negociado 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de una yegua y dos lechales de las señas que á continuacion se expresan, y caso de ser habidos, lo pongan en mi conocimiento con la debida puntualidad.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Eduardo Barriobero.

#### Señas de la yegua.

Pelo castaño, estrella en la frente, calzada baja de ambos piés, alzada siete cuartas y dos dedos, edad sobre 10 años.

#### Señas de los lechales.

El uno pelo negro y el otro pelo negro sembrado de pelo blanco, edad sobre cinco meses.

### SECCION TERCERA.

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CON ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Declarada vacante por renuncia la plaza de Capellan del Hospicio é Inclusa de Tarazona, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas y habitacion en el Establecimiento, se anuncia por término de 15 dias, dentro de los que podrán solicitarla los aspirantes que se hallen habilitados para ejercer la Cura de almas y cuenten con el beneplácito del Diocesano, todo lo que deberán acreditar documentalmente.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1881.—El Presidente, Martin Villar.—El Secretario, Francisco Bellostas.

### SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Impuestos, en orden de 26 del próximo pasado Agosto, me dice lo siguiente:

«Direccion general de Impuestos.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 17 de Julio próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion con motivo del recurso de alzada



interpuesto ante la misma por el Alcalde de la Palma, contra el acuerdo de la Administracion económica de Huelva que le denegó la admision de 714 cédulas que le resultaron sobrantes el año económico de 1877-78, por no haber verificado la devolucion en el término que señala el artículo 44 de la Instruccion de 21 de Julio de 1877; y

Resultando que pedidos informes á la Administracion económica, ese centro directivo ha creído conveniente proponer la adopcion de varias disposiciones complementarias de los artículos 27, 42 y 44 de la mencionada Instruccion:

Considerando que es conveniente clasificar las cédulas en necesarias y eventuales, expresando lo que se entiende por unas y otras porque aun cuando en el art. 27 se halla virtualmente establecida esta clasificacion al determinar que los Alcaldes remitan á las Administraciones económicas los estados de que trata, con vista de los padrones formados al efecto y demás datos utilizables, aumentando la cifra que conceptúan prudencial, teniendo en cuenta las omisiones en la formación de padrones, movimiento de la poblacion y las cédulas que puedan expedirse por recargos; pero que en esta forma no se deduce la consecuencia forzosa que indispensablemente se obtiene de la clasificacion de las cédulas necesarias y eventuales, cual es, que las primeras han de ser repartidas necesariamente por los Ayuntamientos, sin que puedan devolverlas á ménos que justifiquen causa legitima, mientras que las segundas sólo eventualmente pueden repartirse, y por tanto será preciso admitirlas, si son devueltas en la forma prevista por la Instruccion:

Considerando que esta clasificacion lleva consigo la aclaracion del art. 44 en el sentido de que no es obligatoria á las Administraciones económicas la admision de todas las cédulas devueltas dentro del plazo que marca, sino que hay necesidad de exceptuar las necesarias que sin justificacion de causa legitima se devuelvan;

Considerando que compeliendo á los Ayuntamientos á rendir cuenta inmediata de la distribucion de las cédulas necesarias, que debe estar terminada el 20 de Setiembre, las Administraciones económicas podrán, con mayor espacio de tiempo, confrontar si la distribucion está hecha á todos ó á la gran mayoría de los que según los padrones, repartimientos, matrículas y demás datos consultables deban obtenerlas, pudiendo en caso de que así no fuese, ya obligar á los Municipios á subsanar los errores ó faltas que hayan cometido, ya disponer la depuracion conveniente por visitas ú otros medios exigiendo en su caso á los Alcaldes las responsabilidades en que hayan podido incurrir, no admitiendo las sobrantes, si resultase demostrada la ocultacion, ó si la rendicion de las cuentas y justificacion de las cédulas se verifica trascurrido el plazo que se fija; y

Considerando que con esto, y con exigir tambien á las Administraciones económicas el cumplimiento exacto de sus deberes y señalar las

responsabilidades en que incurren por infringirlos y olvidarlos, se remediarian los abusos que esa Direccion ha observado, el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver: 1.º Que los pedidos de cédulas que hagan los Ayuntamientos se reasuman en dos conceptos, á saber: cédulas necesarias y cédulas eventuales; 2.º Que se entiendan por necesarias aquellas cédulas pertenecientes á individuos que figuran en los padrones ya como perceptores de haberes del Estado, ya como inquilinos, contribuyentes por territorial y subsidio y demás conceptos detallados en los mismos; y por eventuales las pedidas por cálculo prudencial con destino á transeúntes y nuevos vecinos; y 3.º Que los Ayuntamientos rindan inmediata cuenta de la distribucion de las necesarias, que debe estar terminada el 20 de Setiembre, para los efectos indicados en esta Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes, sirviéndose disponer su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1881.—Ricardo Muniz.—Sr. Jefe económico de Zaragoza.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Zaragoza 13 de Setiembre de 1881.—José Cervero y Olivares.

## SECCION QUINTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 2 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«En cumplimiento del Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer una plaza de Auxiliar de la Facultad de Ciencias, Seccion de Físico-matemáticas de la Universidad de Barcelona.

Las oposiciones se verificarán en las respectivas Universidades mediante los ejercicios establecidos en el Reglamento de 1.º de Mayo de 1864, según dispone el art. 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido á la oposicion, se requiere acreditar:

1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos: 2.º Haber cumplido 21 años de edad: 3.º Ser Doctor en la Facultad de Ciencias Seccion de Físicas ó Físico-matemáticas: 4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente: Teoría general de las Series y sus principales aplicaciones.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus instancias documentadas y el discurso de que ántes se hace mérito en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para mayor publicidad, las Autoridades respectivas dispondrán sin más aviso la reproduccion del anuncio en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de los edictos en los establecimientos públicos de enseñanza, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 5 de Setiembre de 1881.—El Rector, José Nadal.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 5 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Oviedo la cátedra de Literatura general y española, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas; la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto

en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la misma Facultad que reúnan las condiciones del art. 7.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y órdenes posteriores, con los numerarios de Instituto de la respectiva Seccion con tres años de antigüedad, siempre que unos y otros tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 5 de Setiembre de 1881.—El Rector, José Nadal.

## FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA A ESCATRON.

### SECCION DE ZARAGOZA A VAL DE ZAFAN. EXPLOTACION PROVISIONAL POR EL GOBIERNO.

RESÚMEN de los ingresos y gastos de la explotacion de la mencionada Seccion durante el mes de Agosto último.

		Pesetas.	Cénts.
INGRESOS.			
Recaudado por todos conceptos.....		25.771	30
GASTOS.			
Del personal y material del servicio central.....	1.858	45	18.520
Del personal y material del servicio de via y obras.....	5.006	35	
Del personal y material del servicio de material y traccion.....	5.742	14	18.520
Del personal y material del servicio de movimiento.....	2.719	57	
De gratificaciones del personal facultativo afecto al servicio de la línea.....	958	32	
Derechos del Estado.....	2.235	30	
Sobrante.....		7.251	17

NOTA. En los gastos de material de los servicios, no se han incluido los correspondientes á efectos que existian en el almacén, y que ascienden para el servicio central á 116'50 pesetas, para el de material y traccion á 22'27 y para el de movimiento á 211'46.

Zaragoza 9 de Setiembre de 1881.—El Delegado, Primitivo M. Sagasta.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.  
 MES DE OCTUBRE DE 1881.  
 NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos, debiendo los Sres. Alcaldes dar á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos.
							Plus. Cs.
D. Francisco Bona.....	Ainzon.	Campo.	Ainzon.	Clero.	15	en 27 de Octubre de 1881.....	115
Gregorio Mosteo.....	Ricla.	Id.	Ricla.	Id.	14	en idem idem.....	78
Manuel Amor.....	Daroca.	Id.	Berruoco.	Id.	15	en idem idem.....	23.75
Saturrino Marquina.....	Mallen.	Id.	Mallen.	Id.	16	en idem idem.....	15.42
Leon Chueca.....	Tarazona.	Casa.	Tarazona.	Id.	17	en 10 idem idem.....	28.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	67	en idem idem.....	56.25
Mariano Jimeno.....	Borja.	Id.	Borja.	Id.	68	en idem idem.....	38.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	73	en idem idem.....	33.75
Benito Jirautá.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	74	en idem idem.....	25
Mariano Garcia.....	Idem.	Granero.	Pomer.	Id.	76	en 18 idem idem.....	11.25
Pascual Gomez.....	Belchite.	Campo.	Borja.	Id.	77	en 19 idem idem.....	25.25
Silverio Marco.....	Borja.	Pardera.	Belchite.	Id.	78	en 24 idem idem.....	112.50
Manuel Marco.....	Idem.	Casa.	Borja.	Id.	79	en idem idem.....	125
Pascual Gomez.....	Belchite.	Granero.	Idem.	Id.	81	en idem idem.....	15
Agustin Galvete.....	Ainzon.	Id.	Borja.	Id.	84	en idem idem.....	103.75
Dionisio Aguilera.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	85	en idem idem.....	26.25
Manuel Marco.....	Borja.	Id.	Idem.	Id.	86	en idem idem.....	25
Alejandro Fernandez.....	Idem.	Olivar.	Idem.	Id.	87	en idem idem.....	29.53
El mismo.....	Ainzon.	Id.	Ainzon.	Id.	91	en idem idem.....	2.25
Nicolás Bellido.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	92	en idem idem.....	152.50
Pascual Longás.....	Idem.	Huerto.	Idem.	Id.	93	en idem idem.....	74
José M.ª Hueso.....	Tauste.	Campo.	Tauste.	Id.	127	en 3 idem idem.....	503.75
Raimundo Marco.....	Ateca.	Pieza.	Ateca.	Id.	128	en idem idem.....	70
Pantaleon Rodriguez.....	Zaragoza.	Campo.	Alberite.	Id.	129	en idem idem.....	50
Francisco Berdejo.....	Alberite.	Id.	Idem.	Id.	131	en idem idem.....	21.25
Pedro Berdejo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	132	en idem idem.....	112.50
Manuel Berdejo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	133	en idem idem.....	72.50
Vicente Bea.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	134	en idem idem.....	38.75
El mismo.....	Magallon.	Id.	Idem.	Id.	135	en idem idem.....	42.50
Mariano Leste.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	136	en idem idem.....	58.75
Joaquin Franco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	137	en idem idem.....	18.75
Francisco Duenas.....	Alberite.	Id.	Idem.	Id.	138	en idem idem.....	76.25
Félix Repollés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	139	en idem idem.....	155.50
El mismo.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	140	en 6 idem idem.....	175
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	142	en idem idem.....	174
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	143	en idem idem.....	

(Se continuará.)

## DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

## PRESUPUESTO DE 1881-82.

## FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

## MES DE SETIEMBRE DE 1881.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 1.<sup>a</sup> decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO. Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilógramos.	F. négas.	Cillos.	NOMBRE.	CLASE.	
1	32	17	»	»	Paja .....		
2	50	14	»	»	Idem. ....		
3	110	58	»	»	Idem. ....	De trigo y cebada buena, limpia y sin humedad.	2.33
4	97	90	»	»	Idem. ....		
5	161	02	»	»	Idem. ....		
6	130	28	»	»	Idem. ....		
7	195	76	»	»	Idem. ....		
8	58	96	»	»	Idem. ....		
9	149	94	»	»	Idem. ....		
2	30	»	»	»	Harina. ....	1. <sup>a</sup> .....	42.90
2	400	»	»	»	Idem. ....	Reglamentaria. ....	33.97
3	»	»	333	»	Cebada. ....	Superior. ....	5.075
3	»	»	666	»	Idem. ....	Idem. ....	5.075
3	»	»	667	»	Idem. ....	Idem. ....	5.10

Zaragoza 11 de Setiembre de 1881.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Francisco Periche.—El Administrador, Santiago Torrijo.

## ESCUELA DE AGRICULTURA TEÓRICO-PRÁCTICA EN ARANJUEZ.

Fundada esta Escuela en 1874 por el excelentísimo Sr. Conde de Peracamps, ocupa el espacioso local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos lindando con la población.

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y prácticamente á los hijos de los propietarios labradores las ciencias físico-químico-naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la producción de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la dirección y administración de otras y formar Peritos agrícolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Suprimida la enseñanza para Agrimensores que daba el Estado en los Institutos, la Escuela de Aranjuez es la única particular donde se dá la instrucción completa que la ley exige para obtener los títulos oficiales de Peritos agrícolas y Agrimensores, profesiones indispensables y lucrativas, con el porvenir de ocupar las plazas de Profesores en las granjas-modelos mandadas establecer en todas las provincias.

Los estudios son: Aritmética, Algebra y Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y Química.—Idem de Historia natural.—Idem de Agricultura.—Dibujo lineal y topográfico.—Nociones de Agronomía.—Nociones de ganadería.—Topografía.—Nociones de Filotecnia.—Nociones de industrias agrícolas.—Elementos de Economía rural y legislación.

—Montaje y manejo de máquinas.—Proyectos y dibujo.

Los alumnos asistirán á las cátedras, y además ejecutarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, semilleros, plantaciones, injertos, podas, análisis de tierras, de abonos, de vinos, fabricación de éstos, de los aceites, producción de sedas y demás industrias agrícolas.

*Colegio de primera clase de primera y segunda enseñanza de San Agustín.*

En este colegio, que se halla anexo á la Escuela de Agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se dá toda la enseñanza de instrucción primaria y la segunda hasta obtener el grado de bachiller: dotado de gabinete de Física é Historia natural en aquel espacioso edificio.

*Carrera de Telégrafos.*

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como aspirantes y como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses y en dos años respectivamente; y los que son aprobados en los exámenes oficiales, obtienen 4.000 y 6.000 rs. de sueldo al año, y ambas clases han exceptuado, y puede ser que sigan exceptuando del servicio militar á los jóvenes á quienes toque la suerte de soldado.

En el colegio se han montado y funcionan los aparatos de tres estaciones telegráficas para que

los alumnos aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este colegio tienen la ventaja de estar en disposición de entrar en el Cuerpo, en cuanto son aprobados de las teorías, con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los trece alumnos de este colegio que se han presentado á exámen fueron aprobados diez, y en Mayo de este año cuatro de los cinco que se presentaron.

Hay clases de preparación para todas las carreras civiles y militares.

**Parte económica.** Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos, medio-pensionistas y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan, sopa, cocido, principio, ensalada y postres; merienda y cena de carne, ensalada y postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes:

	Pesetas.
Instrucción primaria elemental, al mes. . . . .	3
Idem. id. superior, id. . . . .	5
En las demás clases cada asignatura id. . . . .	10
Los medio-pensionistas satisfarán por este concepto, sin la enseñanza. . . . .	25
Los pensionistas id. id. . . . .	50
Asistencia médica por iguala id. . . . .	2
Cuidar y limpiar la ropa blanca, id. . . . .	5

Los alumnos pagarán las matrículas, derechos y gastos de las comisiones oficiales de exámen, reválida, títulos y demás que se abona á los establecimientos oficiales.

También pagarán los libros y efectos que necesiten, y los desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pension, enseñanza y demás, se abonarán por trimestres adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aun que hagan salidas temporales los alumnos; los cuales y sus familias ó encargados están obligados al pago completo hasta el día último del mes en que sean baja definitiva en la Escuela.

La escuela estará abierta todo el año, pudiendo permanecer en ella constantemente los alumnos.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año y matricularse para las carreras de Peritos agrícolas, Telégrafos, Comercio, preparación para las demás militares y civiles y 1.ª enseñanza.

Las matrículas para 2.ª enseñanza, son en las mismas épocas que en todos los institutos oficiales.

Los internos tendrán lo siguiente, ó se lo facilitará la Escuela á los precios señalados:

Cama de hierro, 30 pesetas.—Colechon de lana y jergon, 45 id.—2 Cabeceras, 4 id.—2 Mantas de lana, 20 id.—2 Cubre-camas de percal, 10 id.—6 Fundas de cabecera, 10 id.—6 Sábanas, 30 id.—6 Toallas y 6 servilletas, 18 id.—2 cubiertos con cuchillos, anilla para la servilleta y vaso de metal blanco, 20 id.—Alfombrita

para la cama y dos sillas, 11 id.—Cofaina, jarro y pié de hierro, 13 id.

*Asilo de San Eduardo en Aranjuez.*

En este Asilo, para Aprendices agrícolas pobres, fundado en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, se recibe á los que pasando de diez años de edad, quieran acogerse á él, donde son mantenidos y enseñados, gratuitamente, á leer, escribir, nociones de Aritmética y Agricultura, la profesion de labradores, hortelanos y jardineros y los oficios de herrero, carpintero, sastre ó zapatero.

**SECCION SÉTIMA.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Belchite.**

D. Antonio Fuertes Selva, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Simon Benedicto y Ordovas, natural de esta villa, y cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado ó cárceles del mismo para ser indagado en la causa que contra el mismo se instruye por robo de unos jumentos á José Benedicto, de esta vecindad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura y conduccion á este Juzgado del expresado sujeto con las caballerías y efectos robados que se le encontrasen.

Dada en Belchite á 3 de Setiembre de 1881.—Antonio Fuertes.—D. S. O., Miguel Lopez.

*Señas de José Benedicto y Ordovas (a) Pelajo.*

De estatura alta, fornido, pelo negro, ojos garzos, barba clara, mal carado, con una cicatriz en la cara, color bueno; viste pantalon de pana negro, blusa de algodón azul, pañuelo de algodón encarnado á la cabeza, faja de lana oscura y alpargatas pasadas á lo miñon.

*Señas de los jumentos y aperos robados.*

Una jumenta de ocho años y otra de cuatro, ambas de pelo cárdeno, y alzada pequeña, dos bastos, dos cinchas de cáñamo bastante usadas, dos cabezadas con sus ramales en regular estado, y un seron nuevo y otro viejo.

## JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Setiembre de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
1.....	3	3	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
2.....	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
3.....	3	»	3	»	2	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
4.....	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
5.....	3	2	5	»	2	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
6.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
7.....	5	3	8	»	1	1	9	»	»	»	»	»	»	»	9
8.....	2	»	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
9.....	2	7	9	1	1	2	11	»	»	»	»	»	»	»	11
10.....	6	3	9	»	»	»	9	1	»	1	»	»	»	1	10
	31	22	53	2	9	11	64	1	»	1	»	»	»	1	65

Zaragoza 12 de Setiembre de 1881.—El Juez municipal, L. G. de Marcilla.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 1.<sup>a</sup> decena de Setiembre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	1	»	»	1	2	»	»	2	3
2.....	5	1	1	7	1	»	1	2	9
3.....	4	1	1	6	3	»	2	5	11
4.....	1	»	1	2	»	2	»	2	4
5.....	5	»	»	5	4	»	1	5	10
6.....	2	3	»	5	3	2	1	6	11
7.....	3	1	1	5	»	»	»	»	5
8.....	»	»	»	»	5	1	1	7	7
9.....	2	1	»	3	4	»	»	4	7
10.....	5	3	»	8	4	1	1	6	14
	28	10	4	42	26	6	7	39	81

Zaragoza 12 de Setiembre de 1881.—El Juez municipal, L. G. de Marcilla.